



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00228-00
Demandante: MARTHA INÉS FORERO FLÓREZ.
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

MARTHA INÉS FORERO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.896.759, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 2 de abril de 2019 que solicitaba el pago de horas extras laboradas.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 de la L.1437/2011 y el artículo 75 de la L.1564/2012, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibidem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días atienda el siguiente reparo:

1. El artículo 75 de la L.1564/2012 establece la posibilidad de conferir poder a uno o varios abogados, y el inciso tercero del mismo artículo puntualiza que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

En este caso, se advierte que la demanda es suscrita por Yamile Jackeline Rangel Landazábal y Antonio Joaquín De La Hoz Escorcia, como apoderados de la demandante, lo que configura una actuación simultánea de los dos apoderados.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00228-00
Demandante: MARTHA INÉS FORERO FLOREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO

Por lo anterior, la demanda deberá ser presentada únicamente por uno de los apoderados de la demandante o indicar a quien corresponde, de manera principal, la representación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por MARTHA INÉS FORERO FLOREZ contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003
-I-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00228-00
Demandante: MARTHA INÉS FORERO FLOREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f00fb70f12c6aafef4d5abf3a8f83764f440afda8b1515e76efa5833
382a0e**

Documento generado en 26/10/2020 07:29:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**